

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

webmaster@supersociedades.gov.co

Bogotá D.C.

**PROMOTOR
MARIO GALVIS MURCIA**

Correo electrónico: mundolitografico@mundolitografico.com

EXPEDIENTE: 80572

SUJETO DEL PROCESO: MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.

NIT: 830.133.294-0

ASUNTO: OBJECION AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

LOI SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. **900.464.612-3** legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad debidamente constituida, identificada con **NIT. No. 890.903.407-9**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en calidad de subrogataria de los derechos de **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.412.535**, quien tiene como apoderada a la señora **CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.694.513**, de acuerdo con el poder que hace parte del expediente, nos permitimos objetar el Proyecto de Calificación y Graduación De Créditos, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto con número 2022-01-205189 de fecha 5 de abril de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.** al proceso de reorganización.

SEGUNDO: Mediante correo de fecha 29 de abril de 2022, la sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, notificó la admisión a la Doctora Diana Julieth Casas Ortiz, quien en su momento fungía como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: La Doctora Diana Julieth Casas Ortiz, mediante correo de fecha 13 de mayo de 2022 allegó memorial con la presentación de créditos a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a la Superintendencia de Sociedades con el propósito de que sean reconocidas dentro del proceso.

CUARTO: Mediante correo de fecha 18 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades asignó al memorial antes mencionado el número de radicado 2022-01-441690.

QUINTO: MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S., adeuda a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.903.342)**, por concepto de cánones de arrendamiento, en virtud de la subrogación del contrato de arrendamiento No. 130093 de fecha 04 de noviembre de 2011, entre el señor **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA** y la sociedad concursada.

SEXTO: Mediante los memoriales identificados con el número de radicado 2022-01-506100 de fecha 05 de junio de 2022 y 2022-01-71814 de fecha 29 de septiembre de 2022, el promotor allegó Proyecto De Calificación y Graduación De Créditos, en donde no se evidencia la acreencia a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEPTIMO: La Doctora Diana Julieth Casas Ortiz, allega renuncia de poder mediante memorial identificado con el numero 2022-01-821712.

OCTAVO: LOI SOLUCIONES S.A.S., quien actúa mediante la abogada designada **LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ**, radica poder para actuar dentro del proceso mediante memorial No. 2022-01-842839.

PRETENSIONES

PRIMERA: Reconocer a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como acreedor de la sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.903.342)** por concepto de cánones de arrendamiento, en virtud de la subrogación del contrato de arrendamiento No. 130093 de fecha 04 de noviembre de 2011. Teniendo como base las pruebas adjuntas presentadas en este escrito.

SEGUNDA: Ajustar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos en donde se incluya como acreedor a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por la suma anteriormente relacionada y teniendo en cuenta las pruebas presentadas en este escrito.

TERCERO: Ajustar el Proyecto de Derechos de Voto, de conformidad con el valor de la acreencia reconocida a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

PRUEBAS

1. Copia del escrito de presentación de créditos allegado por la Doctora Diana Julieth Casas Ortiz.
2. Copia del correo de fecha 13 de mayo de 2022 en donde se allega memorial con la presentación de créditos a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
3. Copia del correo de fecha 18 de mayo de 2022 en donde se asigna numero de radiado al memorial de presentación de acreencias.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2006, en la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en:

Dirección física:

Carrera 72 # 9 -55 oficina 502

Dirección electrónica:

viviana.ordonez@loi.com.co - info@loi.com.co

Atentamente,



LOI SOLUCIONES S.A.S.

NIT 900.464.612-3

ABOGADA

LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ

C.C. No. 1.032.491.504

T.P. No. 355220

Correo electrónico: viviana.ordonez@loi.com.co - info@loi.com.co

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S. NIT. 830.133.294-0.

AUTO DE APERTURA No. 2022-01-205189 – No. DE PROCESO: 2022-INS-678

PROMOTOR: MARIO GALVIS MURCIA

DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.416 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 85.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, legalmente constituida y registrada e identificada con NIT. 890.903.407-9, con domicilio en la ciudad de Medellín, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me fue conferido por **DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936, con todo respeto manifestamos que nos hacemos parte dentro del proceso de la referencia y procedemos a presentar las acreencias, con prueba de su existencia y cuantía de las mismas, junto con sus soportes y demás documentos a fin de que las obligaciones por concepto de cánones de arrendamiento, adeudadas por la sociedad en reestructuración **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.** identificada con el NIT No. 830.133.294-0 a favor de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, queden debidamente reconocidos en el proyecto de determinación y clasificación de votos y acreencias así como dentro del proyecto de clasificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el Promotor designado para este fin, tal como lo establece la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y en cumplimiento del Auto de Apertura No. 2022-01-205189 del 05 de abril de 2022.

Baso mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

1. **CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.513, obrando como apoderada del señor **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.535, en calidad de **ARRENDADOR**, suscribió en la ciudad de Bogotá con **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, sociedad con domicilio en esta ciudad, identificada con NIT. 830.133.294-0, Representada Legalmente por

MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA, en su calidad de **ARRENDATARIO**, un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble cuyo objeto es el siguiente:

CARRERA 40 #10 – 04 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

2. El término de duración del Contrato de arrendamiento se pactó por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 15 de noviembre de 2011, debiendo cancelar el valor del canon dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual por anticipado;
3. El precio del canon mensual del contrato de arrendamiento del inmueble se determinó en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.182.000)**;
4. El reajuste al valor de los cánones de arrendamiento del contrato, se determinó según el 100% del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior más tres (3) puntos;
5. Con base en lo anterior, se pone de presente que la sociedad demandada se encuentran en mora, ya que a la fecha no se han cancelado los cánones de arrendamiento señalados en la declaración del pago y subrogación de la obligación, (Finiquito) documento allegado con el presente escrito el cual forma parte del título ejecutivo;
6. La sociedad acreedora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se ha **SUBROGADO** en todos los derechos que corresponden al arrendador **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA**.
7. El contrato de arrendamiento de bien inmueble que se aporta con la demanda, consta en documento auténtico suscrito por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituyen pruebas contra los deudores.
8. Se deja constancia que a la fecha los demandados aún no han restituido el inmueble al arrendado.

SUMAS ADEUDADAS POR LA SOCIEDAD MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.

Conforme a la certificación de pagos y declaración de pagos y subrogación de la obligación Finiquito, aportada como prueba documental, que acreditan la existencia de la obligación, la sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 830.133.294-0, adeuda a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** la

suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.903.342.00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses que a continuación se discriminan:

1. Canon de arrendamiento del mes del 15 de enero al 14 de febrero de 2022, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$17.414.812.00).
2. Canon de arrendamiento del mes del 15 de febrero al 14 de marzo de 2022, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$17.414.812.00).
3. Canon de arrendamiento del mes del 15 de marzo al 04 de abril de 2022, por la suma de ONCE MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.029.381.00).
4. Saldo del canon del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2021, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.391.505.00).
5. Saldo del canon del 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$652.832.00).

Por los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en esta solicitud liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas desde la fecha de la presentación de este escrito, hasta que se produzca el pago total de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

II. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba la siguiente:

1. Copia Contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre las partes.

III. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia autentica Escritura Pública No. 893 del 21 de agosto de 2018 otorgada en la Notaria 14 de Medellín.

3. Copia autentica Escritura Pública No. 847 del 20 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaria 14 de Medellín, mediante el cual se revoca parcialmente la Escritura Pública No. 893 del 21 de agosto de 2.018 otorgada en la Notaria 14 de Medellín
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde acredita la existencia de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
5. Declaración de pago y subrogación (Finiquito) por parte del arrendador **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA** en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
6. Copia de Póliza colectiva de arrendamiento junto con su clausulado.
7. Copia Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

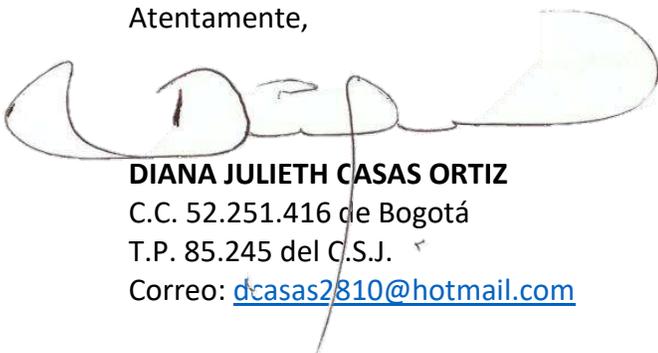
IV. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Calle 179 No. 6 – 64 Apto 509 Int 3 de Bogotá, teléfono 3654094 Cel. 3152556893; notificación electrónica: dcasas2810@hotmail.com

A la parte actora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, así como su representante legal, en la Carrera 11 No. 93 – 46 Piso 9 de la ciudad de Bogotá; notificación electrónica notificacionesjudiciales@sura.com.co

Sírvase, Señor Superintendente, Reconocer la existencia de la presente acreencia a cargo de **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.** y a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial, tal como lo prevé la Ley 1116 del 27 de Diciembre de 2.006 reformada por la Ley 1429 de 2.010.

Atentamente,



DIANA JULIETH CASAS ORTIZ
C.C. 52.251.416 de Bogotá
T.P. 85.245 del C.S.J.
Correo: dcasas2810@hotmail.com



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

REF: PODER. TRAMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S. AUTO ADMISORIO No. 2022-INS-678 Y RADICADO No. 2022-01-205189 del 05 de abril de 2022.

DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936, en calidad de representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad comercial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT No. 890.903.407-9, en calidad de subrogataria de los derechos de **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 80.412.535, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.251.416, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 85.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: dcasas2810@hotmail.com debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en ejercicio de la acción de subrogación se haga parte dentro del Proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL** de la Sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, sociedad con domicilio en esta ciudad e identificada con NIT No. 830.133.294-0, representada legalmente por **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.798 y/o quien haga sus veces de iguales condiciones legales, quien actúa como arrendatario, para que reclame y cobre el valor de las sumas de dinero correspondientes a cánones de arrendamiento, servicios públicos, administración, entre otros, que al amparo de la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento No. 0659401, fueron indemnizadas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, arrendamiento que recae sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 40 #10 - 04, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

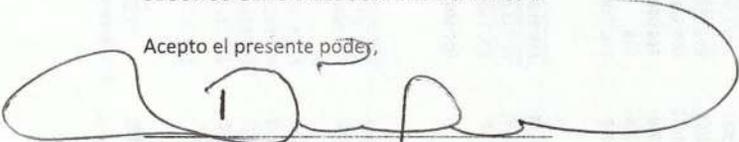
Nuestra apoderada queda plenamente facultada para que en nuestra representación, se haga parte dentro del proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, adelantada mediante No. 2022-INS-678 Y RADICADO No. 2022-01-205189 del 05 de abril de 2022, presentar las acreencias con prueba de su existencia y cuantía de las mismas, presentar objeciones, allegar pruebas dentro del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, y demás facultades otorgadas por la ley 1116 de 2.006 así como las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir la vocería, invocar medidas cautelares y en general de todas las necesarias para el buen desempeño de la acción y defensa de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y para recibir y cobrar títulos judiciales ante el banco agrario de Colombia inciso 4 Ibídem.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,


DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO
C.C. 74.380.936 de Duitama
Representante Legal
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto el presente poder,


DIANA JULIETH CASAS ORTIZ
C.C. 52.251.416 de Bogotá
T.P. 85.245 del C.S.J
EMAIL: dcasas2810@hotmail.com



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

REF: PODER. TRAMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S. AUTO ADMISORIO No. 2022-INS-678 Y RADICADO No. 2022-01-205189 del 05 de abril de 2022.

DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936, en calidad de representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad comercial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT No. 890.903.407-9, en calidad de subrogataria de los derechos de **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 80.412.535, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.251.416, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 85.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: dcasas2810@hotmail.com debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en ejercicio de la acción de subrogación se haga parte dentro del Proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL** de la Sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, sociedad con domicilio en esta ciudad e identificada con NIT No. 830.133.294-0, representada legalmente por **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.798 y/o quien haga sus veces de iguales condiciones legales, quien actúa como arrendatario, para que reclame y cobre el valor de las sumas de dinero correspondientes a cánones de arrendamiento, servicios públicos, administración, entre otros, que al amparo de la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento No. 0659401, fueron indemnizadas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, arrendamiento que recae sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 40 #10 – 04, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Nuestra apoderada queda plenamente facultada para que en nuestra representación, se haga parte dentro del proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.**, adelantada mediante No. 2022-INS-678 Y RADICADO No. 2022-01-205189 del 05 de abril de 2022, presentar las acreencias con prueba de su existencia y cuantía de las mismas, presentar objeciones, allegar pruebas dentro del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, y demás facultades otorgadas por la ley 1116 de 2.006 así como las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir la vocería, invocar medidas cautelares y en general de todas las necesarias para el buen desempeño de la acción y defensa de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y para recibir y cobrar títulos judiciales ante el banco agrario de Colombia inciso 4 Ibídem.

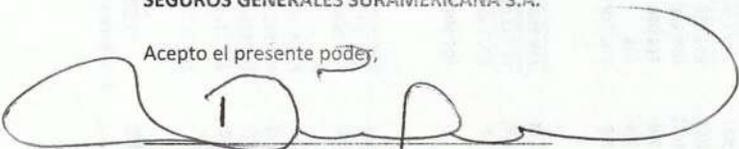
Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,



DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO
C.C. 74.380.936 de Duitama
Representante Legal
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto el presente poder,



DIANA JULIETH CASAS ORTIZ
C.C. 52.251.416 de Bogotá
T.P. 85.245 del C.S.J
EMAIL: dcasas2810@hotmail.com

FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN

PÓLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO:	No. 012000659401
TOMADOR:	
MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	C.C. No. 80.412.535
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:	
MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	C.C. No. 80.412.535
AFIANZADO:	
MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S. R/L MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA	NIT No. 830.133.294-0 C.C. No. 79.348.798
DEUDORES SOLIDARIOS:	
JOSE IGNACIO QUIÑONES CASTELLANOS	C.C. No. 79.140.618
MARTHA ISABEL QUIROGA DE MALDONADO	C.C. No. 41.596.255
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO:	
CARRERA 40 #10 - 04, DE BOGOTÁ D.C	

CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.513, obrando como apoderada del señor: **MAURICIO ISAZA ZUÑIGA**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.412.535, actuando en mi calidad de arrendador dentro de contrato de arrendamiento de Inmueble de vivienda de uso comercial, celebrado con **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 830.133.294-0, representada legalmente por **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.798, o quien haga sus veces, en calidad de arrendatario, **JOSE IGNACIO QUIÑONES CASTELLANOS**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.140.618 y **MARTHA ISABEL QUIROGA DE MALDONADO**, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 41.596.255, en calidad de Deudores Solidarios, que recayó sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 40 #10 - 04**, de la ciudad de Bogotá, declaramos que recibimos de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$47.903.342.00)**, a título de indemnización por la realización del riesgo amparado por la póliza de seguro Nro. 012000659401.

La suma recibida se discrimina así:

INDEMNIZACIÓN		
FECHA	CANON	DESCRIPCIÓN
25/04/2022	\$17.414.812	CANON DEL 15 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DE 2022
25/04/2022	\$17.414.812	CANON DEL 15 DE FEBRERO AL 14 DE MARZO DE 2022
25/04/2022	\$11.029.381	CANON DEL 15 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE 2022
09/05/2022	\$1.391.505	SALDO DEL CANON DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021
09/05/2022	\$652.832	SALDO DEL CANON DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 14 DE ENERO DE 2022
TOTAL	\$ 47.903.342	

En tal Virtud se suscribe el presente finiquito, para efectos de la subrogación legal a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, advirtiendo que de conformidad con el contrato de arrendamiento y las condiciones de la póliza de seguro la indemnización se extenderá mes a mes hasta que se restituya el inmueble y máximo por treinta y seis (36) meses de indemnización.


 CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA
 C.C. No. 39.694/513
 APODERADA ARRENDADOR


 MAURICIO ISAZA ZUÑIGA
 C.C. No. 80.412.535
 ARRENDADOR

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 25-04-2022	Número de autorización 1905048	Reclamación 9220000523489
Póliza 012000659401	Tipo de oferta ARRENDAMIENTO	Riesgo 1
Oficina radicación UNIDAD DE COMPETITIVIDAD 02 ME	Fecha posible de pago 25-04-2022	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 80412535
Asegurado MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 80412535
Tomador MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 80412535

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente %	Retefuente Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	IVA Valor	Subtotal
BASICO ARRENDAMIENTO	45.859.006	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	45.859.006
Banco BANCO DAVIVIENDA			Número de cuenta ****707		Tipo de cuenta						Valor total 45.859.006		
La cantidad de: cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil seis					Moneda COP								

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
			45.859.006

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:

Buenas tardes, adjunto carta enviada por la inmobiliaria al inquilino de la bodega. Este ya presenta un retraso de dos (2) meses en el pago del canon y no se ha acercado para negociar la cancelación de estos. Solicito, en lo posible, se haga efectiva mi póliza de arrendamiento.

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A. Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 12-01-2022	Fecha reclamación 12-01-2022	Fecha operación 25-04-2022	Coaseguro NO
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Participación de intermediarios

Código _____ | Nombre del productor _____

Autorizó

LEIDY DELGADO GARCIA
Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 09-05-2022	Número de autorización 1929356	Reclamación 9220000580496
Póliza 012000659401	Tipo de oferta ARRENDAMIENTO	Riesgo 1
Oficina radicación UNIDAD DE COMPETITIVIDAD 02 ME	Fecha posible de pago 09-05-2022	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 80412535
Asegurado MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 80412535
Tomador MAURICIO ISAZA ZUÑIGA	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 80412535

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente % Valor	Retefuente IVA % Valor	Retefuente ICA % Valor	Descuento % Valor	IVA Valor	Subtotal
BASICO ARRENDAMIENTO	2.044.337	0	0099	0,00 0	0,00 0	0,00 0	0 0	0	2.044.337
Banco BANCO DAVIVIENDA			Número de cuenta ****707		Tipo de cuenta				Valor total 2.044.337
La cantidad de: dos millones cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y siete					Moneda COP				

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
			2.044.337

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:
SALDO CANON DEL 15 DE NOVIEMBRE A 14 DE ENERO DE 2022
INQUILINO MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA SAS

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 15-11-2021	Fecha reclamación 09-05-2022	Fecha operación 09-05-2022	Coaseguro NO
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Participación de intermediarios

Código	Nombre del productor
560	TE ASEGURADO. ASESORES EN SEGUROS LTDA

Participación de intermediarios

Autorizó

LEIDY DELGADO GARCIA
Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	PÓLIZA NÚMERO 0659401-1	REFERENCIA DE PAGO 01213888242
INTERMEDIARIO TE ASEGURO. ASESORES EN SEGUROS LTDA	CÓDIGO 560	OFICINA 4035
		DOCUMENTO NUMERO 13888242

TOMADOR MAURICIO ISAZA ZUÑIGA Y/O CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA C.C. 39.694.513	CEDULA 80412535
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO MAURICIO ISAZA ZUÑIGA Y/O CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA C.C. 39.694.513	CEDULA 80412535
AFIANZADO MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA LTDA	NIT 8301332940
DIRECCIÓN DE COBRO CR 23 # 11 119 EDIF SAN PIETRO APTO 204	CIUDAD MEDELLIN
	TELÉFONO 5889076
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CARRERA 40 # 10 - 04	CIUDAD BOGOTA D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL
ACTIVIDAD BODEGAS (ARTICULOS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE)	CODIGO ACTIVIDAD 7 - 19
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO BODEGA	SOLICITUD No. 130093
	RIESGO No. 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO ARRENDAMIENTO	208.977.747	208.977.747	0	7.317.147	1.390.258	8.707.405
SERVICIOS PUBLICOS	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 15-NOV-2021 HASTA 15-NOV-2022	365	\$7.317.147		\$1.390.258	\$8.707.405

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 15-NOV-2021 HASTA 15-NOV-2022	1	\$223.977.747,00	\$0,00	\$223.977.747,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

VIGENCIA DE MANTENIMIENTO
DESDE HASTA
No aplica 15-NOV-2022

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 13-18-0031-013, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO 012	PRODUCTO 043	OFICINA 4035	USUARIO 979636	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
560	TE ASEGURO. ASESORES EN SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	7.317.147

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
16 - 08 - 2019	13 - 18	P	5	F-13-18-0031-013

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

se aclarara que dentro del valor de la cobertura del canon de arrendamiento
se encuentra amparado el 19% correspondiente al IVA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL****130093**

1
2 **CIUDAD Y FECHA:** Bogotá, D. C. 04 DE NOVIEMBRE DE 2011

3 **ARRENDADOR:** MAURICIO ISAZA ZUÑIGA
4 **CEDULA:** 80.412.535

5 **APODERADO:** CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA
6 **CEDULA:** 39.694.513

7 **ARRENDATARIO(S):** MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA SAS
8 **NIT:** 830.133.294-0

9 **REPRESENTANTE LEGAL:** MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA
10 **CEDULA:** 79.348.798

11 **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** JOSE IGNACIO QUIÑONES CASTELLANOS
12 **CEDULA:** 79.140.618

13 **MARTHA ISABEL QUIROGA DE MALDONADO**
14 **CEDULA:** 41.596.255

15 **FECHA DE INICIACIÓN:** 15 DE NOVIEMBRE DE 2011
16 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

CONDICIONES GENERALES

17 **PRIMERA.- OBJETO:** Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose éste a pagar aquél una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **BODEGA**.

18 **SEGUNDA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes.

19 **TERCERA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** BOGOTA D.C, CARRERA 40 # 10 - 04, Telefono: 2372806 - 2372826.

20 **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento es la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.182.000)**, que el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada PERIODO, a su orden en la oficina del ARRENDADOR o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta.

21 **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ARRENDATARIO pagará también por cada mes al ARRENDADOR un equivalente del 10% o el monto que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de impuesto al valor agregado (Valor que será cancelado en caso de estar sometido al régimen tributario), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora (después del día veintiuno de cada mes) en el pago del precio del arrendamiento, el ARRENDATARIO reconocerá y pagará durante ella al ARRENDADOR, los intereses de mora estipulados por ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

22 **QUINTA.- VIGENCIA:** El término de duración de este contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del día 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

23 **SEXTA.- PRÓRROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

24 **SÉPTIMA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor decretado por el gobierno nacional para el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon más TRES (3) PUNTOS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquél el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

25 **OCTAVA.- SERVICIOS PÚBLICOS:** A partir del momento de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquél el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONO en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones.

36
37
38
39
Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re-conexión. El ARRENDATARIO deberá entregar periódicamente al ARRENDADOR dichos recibos con la constancia de su pago oportuno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de el ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

NOVENA.- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios entre ARRENDADORES y los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios entre ARRENDATARIOS Y DEUDORES SOLIDARIOS.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR.

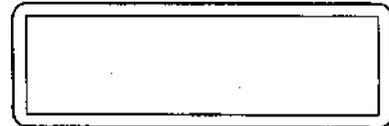
PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo. El ARRENDADOR estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta. El ARRENDADOR estará obligado a realizar las reparaciones necesarias (Artículo 1985 del Código Civil).

DÉCIMA CUARTA.- REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios y deudores solidarios, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO:** Si el ARRENDATARIO O ARRENDADOR promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente.

DÉCIMA SEXTA.- REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN: El ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.



1 **DÉCIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El ARRENDADOR no asume responsabilidad
2 alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a
3 otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos,
4 hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación
5 del ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

6 **DÉCIMA NOVENA.- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero
7 a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de
8 arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto
9 de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas
10 comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra el ARRENDATARIO por la
11 vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes
12 empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del
13 juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. El ARRENDADOR podrá dar por terminado
14 unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual
15 el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley:
16 (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

17 **VIGÉSIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** En caso de abandono del inmueble en un periodo de dos (2)
18 meses, el ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto
19 con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la
20 tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita
21 por aquéllos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos
22 adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

23 **VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN:** El ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan
24 expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar,
25 procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

26 **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Son deudores solidarios del presente contrato:
27 **MARTHA ISABEL QUIROGA DE MALDONADO, JOSE IGNACIO QUIÑONES CASTELLANOS**, los
28 suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e
29 indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y
30 obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como
31 durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al
32 ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios
33 públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas
34 procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a
35 cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin
que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del Inmueble
objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente el ARRENDATARIO y sus
respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o
deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale
en la forma y términos señalados en la cláusula VIGÉSIMA de este documento. Para este exclusivo efecto
el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios al suscribir el presente
documento.

36 **VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, el
37 ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en
38 forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar
39 los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes
40 de verificar, el ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al
41 promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá
42 como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los
43 estipulados en la ley o en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El ARRENDATARIO renuncia expresamente
44 a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato.
45 No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al propietario y/o
arrendador del inmueble.

46 **VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS:** El ARRENDATARIO pagará todos los gastos e
47 impuestos que ocasione el presente contrato durante su ejecución, incluidos los que se causen con ocasión
48 de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (diez por ciento (10%) del
49 primer canon cancelado), papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, e Impuesto al Valor
50 Agregado, etc.

51 **VIGÉSIMA QUINTA.- ESPACIOS EN BLANCO:** El ARRENDATARIO faculta expresamente al
52 ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco relacionados con los linderos del
53 inmueble:

54 **LINDEROS:** Los linderos que identifican el inmueble son:

55 **GENERALES**

ORIENTE _____

OCCIDENTE _____

36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70

NORTE _____
SUR _____

ESPECIALES
CENIT _____
NADIR _____
ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O ACLARATORIAS:

El ARRENDADOR aclara al ARRENDATARIO: 1. Que no se puede afectar o perforar las columnas que estructuran la bodega. 2. Que debe realizar los mantenimientos preventivos para evitar el deterioro de la misma. 3. Que se compromete a realizar todo el cableado y el sistema eléctrico bajo las normas establecidas que exige la aseguradora, en cuanto a la póliza de multirisgo que tiene el inmueble objeto del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles, al los **CUATRO (04) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011)**, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EL (LOS) ARRENDADOR(ES)

MAURICIO ISAZA ZUÑIGA
CEDULA: 80.412.535

APODERADO: CLAUDIA PATRICIA ISAZA ZUÑIGA
CEDULA: 39.694.513

Dirección de notificación:	Calle 147 # 77 # 37 Int. 4 Apto. 403	
Ciudad:	Bogotá	
Dirección de oficina:	Calle 147 # 77 # 37 Int. 4. Apto 403	
Ciudad:	Bogotá	Teléfono de oficina: 6251222
Dirección de casa:	Calle 147 # 77 # 37 Int. 4 Apto. 403	
Ciudad:	Bogotá	Teléfono de casa: 6251222
Numero Celular:	310 813 9864	
Correo electrónico:	clapdzsigner@stb.net.co	Huella del índice derecho
Firma:	Claudia Patricia Isaza	

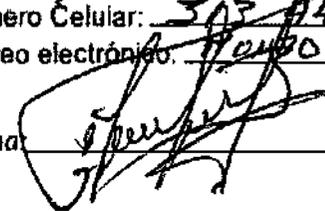


EL (LOS) ARRENDATARIO(S):

MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA SAS
NIT: 830.133.294-0

REPRESENTANTE LEGAL: MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA
CEDULA: 79.348.798

Dirección de notificación: CARRERA 40 N° 10-04
 Ciudad: BOGOTÁ
 Dirección de oficina: CARRERA 40 N° 10-04
 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono de oficina: 4082000
 Dirección de casa: CARRERA 60 N° 22-99 TORRELL 1401
 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono de casa: 4949345
 Numero Celular: 303 4417407
 Correo electrónico: MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL CS

Firma: 

Huella del índice derecho 

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

JOSE IGNACIO QUIÑONES CASTELLANOS
CEDULA: 79.140.618

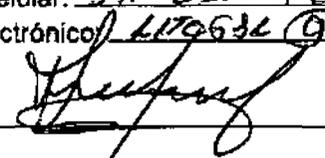
Dirección de notificación: CARRERA 14 BIS N° 26-15 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ
 Dirección de oficina: CARRERA 14 BIS N° 26-15 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono de oficina: 3666266
 Dirección de casa: CARRERA 14 BIS N° 26-15 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono de casa: 366.62.66
 Numero Celular: 3163597385
 Correo electrónico: NAIHO QUIÑONES @ YAHOO.COM

Firma: José Ignacio Quiñones C.

Huella del índice derecho 

MARTHA ISABEL QUIROGA DE MALDONADO
CEDULA: 41.596.255

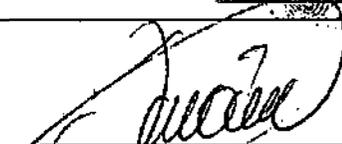
Dirección de notificación: CALLE 9 SUR N° 19-32
 Ciudad: BOGOTÁ
 Dirección de oficina: CALLE 9 SUR N° 19-32
 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono de oficina: 4708163
 Dirección de casa: CALLE 9 SUR N° 19-32
 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono de casa: 4708163
 Numero Celular: 311 2135487
 Correo electrónico: LITOGRAFICO EDITORIAL CS

Firma: 

Huella del índice derecho 

TESTIGOS

Nelson Fuentes Diaz
NOMBRE:
CEDULA: 528101091


NOMBRE:
CEDULA: 9311504308



Ca280605665

Aa050767257

BMA

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (893). -----

FECHA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE 2018. -----

PODER ESPECIAL. -----

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -----

A: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI, NAYITH ALARCON GAITA. -----

PODER ESPECIAL. -----

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -----

A: ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO. -----

PODER ESPECIAL. -----

DE: OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S. -----

A: DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO. -----

REVOCATORIA DE PODER. -----

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. -----

A: YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA Y NATHALIA VELASQUEZ CORREA

PODER ESPECIAL. -----

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. -----

A: ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO. -----

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE**, de este círculo, cuyo Notario Titular es el

Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos: -----

1. PODER ESPECIAL. -----

compareció **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedades **SEGUROS GENERALES**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Aa050767257

Ca280605665



NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK NOTARIO

03/02/2013

19-07-18

Cofradia S.A. No. 99990310

SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., calidades que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Medellín, que se anexan; que para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó: -----

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.862.622**, **CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.898.473** y **NAYITH ALARCON GAITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.771.299**, para que en nombre de **LAS COMPAÑÍAS** realicen los siguientes actos: -----

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten **LAS COMPAÑÍAS**; -----
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de **LAS COMPAÑÍAS** y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas; -----
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, **LAS COMPAÑÍAS**; -----
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a **LAS COMPAÑÍAS**;-
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones; -----
6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía; -----
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a **LAS COMPAÑÍAS** por el valor de la propuesta. -----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en **LAS COMPAÑÍAS** y se solemnice en Escritura Pública



Ca280605664

Aa050767258

de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. -----

2. PODER ESPECIAL.

Comparece nuevamente el señor **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, calidades que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de comercio de Medellín que se anexan; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LAS COMPAÑIAS** y manifestó:-----

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.794.741**, para que en su condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL CENTRO** realice los siguientes actos: --

1. Para representar a **LAS COMPAÑIAS** en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; -----
2. Para representar a **LAS COMPAÑIAS** ante las autoridades judiciales administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales extrajudiciales de subrogación; -----
3. Para comprometer a **LAS COMPAÑIAS** firmando las transacciones desistimiento con los terceros afectados; -----
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación; -----
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas **COMPAÑIAS**; -----
6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés **LAS COMPAÑIAS**;-----



República de Colombia

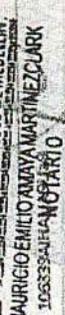
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca280605664



MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK



MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK

09/02/2018

19-07-18

Cariferna S.A. No. 800030340

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones; -----

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a **LAS COMPAÑÍAS** por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a **LAS COMPAÑÍAS**; -----

9. Para otorgar poder especial para representar a **LAS COMPAÑÍAS** en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas; -----

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a **LAS COMPAÑÍAS** ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales. -----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO** de **LA COMPAÑÍA** y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. -----

3. PODER ESPECIAL. -----

Comparece **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.697.585**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que anexa; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA** y manifestó: -----

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.010.173.412**, para que en nombre de **LA COMPAÑÍA** realice los siguientes actos: -----

1. Para acepar las hipotecas que constituyan los deudores de **LA COMPAÑÍA**, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados y concedidos por **LA**



COMPañÍA. -----

2. Para cancelar las hipotecas que constituyan los deudores de LA COMPañÍA, de garantizar los préstamos hipotecarios concedidos por LA COMPañÍA, cuando los mismos sean pagados a LA COMPañÍA y el deudor no tengan ninguna obligación pendiente con LA COMPañÍA. -----

3. Para que acepte la pignoración de vehículos que sean adquiridos con préstamos que LA COMPañÍA otorgue para adquisición de vehículo o para libre destinación.

4. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes trámite de los créditos hipotecarios, prendarios y personales. -----

5. Para que formalice suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deba a esta compañía. -----

6. Para suscribir los contratos de transacción. -----

7. Para representar a LA COMPañÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelante en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. -----

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPañÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias que pacte LA COMPañÍA. -----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada en LA COMPañÍA y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. -----

4. REVOCATORIA DE PODER. -----

Comparece LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.472, actuando.



Aa050767259

Ca280605663



NOTARIA 14 DEL CIRCUJO DE MEDELLIN

NOTARIA 14 DEL CIRCUJO DE MEDELLIN
MARGARITA GABRIELA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

107339CUA0U08CCM

19-07-18

Cartena S.A. No. 800903340

en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que anexa; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA** y manifestó: -----

PRIMERO: Que en el carácter indicado **REVOCA** el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a **YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.194.203**, mediante Escritura Pública No. 571 del 4 de abril de 2012 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial Medellín, además **REVOCA** el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a **NATHALIA VELASQUEZ CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **43.612.320** mediante Escritura Publica No 292 del 26 de Marzo de 2018 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial Medellín. -----

5. **PODER ESPECIAL.** -----

Comparece nuevamente **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que anexa; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA** y manifestó: -----

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.794.741**, para que en nombre de **LA COMPAÑÍA** realice los siguientes actos: -----

1. Para acepar las hipotecas que constituyan los deudores de **LA COMPAÑÍA**, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados y concedidos por **LA COMPAÑÍA**. -----

2. Para cancelar las hipotecas que constituyan los deudores de **LA COMPAÑÍA**, de garantizar los préstamos hipotecarios concedidos por **LA COMPAÑÍA**, cuando los mismos sean pagados a **LA COMPAÑÍA** y el deudor no tengan ninguna obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**. -----

Pasa a la hoja No. Aa050767260. -----



C a 280605662

Aa050767260

Viene de la hoja N° Aa050767259. Escritura N° 893 de Agosto 21 de 2018.-----

3. Para que acepte la pignoración de vehículos que sean adquiridos con préstamos que LA COMPAÑÍA otorgue para adquisición de vehículo o para libre destinación.

4. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes trámite de los créditos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados que laboren en las sucursales y oficinas adscritas a la GERENCIA REGIONAL CENTRO. -----

5. Para que formalice suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deba a esta compañía. -----

6. Para suscribir los contratos de transacción. -----

7. Para representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelante en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. -----

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias que pacte LA COMPAÑÍA. -----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado en LA COMPAÑÍA y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. -----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

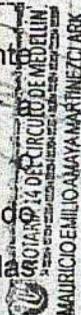


Aa050767260

C a 280605662



NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTARIO MAURICIO EMILIO AÑAYA MARTINEZ CLARK

106350985 SA RA 143

03/02/2018

1073208908CCMC8

19-07-18

Cadefina S.A. No. 893953110

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

La notaría autorizó a los representantes legales de las sociedades otorgantes para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----

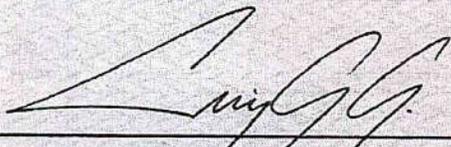
Derechos notariales: \$691.200 Resolución 0858 de 2018 SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: \$ 544.996. -----

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003981/3982/3983/3984/3985. Agosto 21 de 2018. -----

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en la hoja de papel notarial número: Aa050767257, Aa050767258, Aa050767259, Aa050767260 y Aa050767261. -----

Salvedades: enmendado "Agosto del" en renglón 25 de la página 1 si vale. -----



LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ LONDOÑO •

C.C. 98.537.472

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.407-9

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.790-5

SERVICIOS GENERALES SURAMERICA S.A.S

NIT. 811.036.875-5

Pasa a la hoja N° Aa050767261. -----



República de Colombia

9



Ca280605661

Aa050767261

Viene de la hoja N° Aa050767260. Escritura N° 893 de Agosto 21 de 2018.-----

Contiene únicamente la firma de un otorgante y del notario titular.-----



República de Colombia

Operaciones Generales Suramericana
Cristina Natalia López
Asistente Jurídica

Carlos Alberto Gonzalez Posada

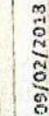
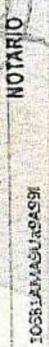
CARLOS ALBERTO GONZALEZ POSADA
C.C. 71.697.585
REPRESENTANTE LEGAL
OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT. 890.903.279-2

Mauricio Amaya Martinez Clark



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

22 AGO 2018



Ca280605661

107318048CCMC99U

19-07-18

Cadena S.A. No. 8073118



Ca376777011

Aa065592499

BMA

ESCRITURA PUBLICA: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (847)

FECHA: NOVIEMBRE VEINTE (20) DE 2020.

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO.

PODER ESPECIAL.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO.

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), ante el despacho de la NOTARÍA CATORCE de este círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos:

1. REVOCATORIA DE PODER.

Compareció MELISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.273.241, actuando en calidad de Representante Legal de las Sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. calidad que acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan, la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como LAS COMPAÑÍAS y manifestó:

PRIMERO: Que en el carácter indicado REVOCA PARCIALMENTE la Escritura Pública No. 893 del 21 de agosto de 2018 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial Medellín a través de la cual se le otorgó poder al señor ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.794.741. La escritura mantiene sus efectos jurídicos y solo se revocan las facultades allí otorgadas al señor Allan Ivan Gómez Barreto

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de apúscos de escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065592499



NOTARIO ENCARGADO

10879586
18-09-19

Notario S.A. No. Registro 09-09-20

2. PODER ESPECIAL.

Comparece nuevamente **MELISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.273.241, actuando en calidad de Representante Legal de las Sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** calidad que acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó: -----

PRIMERO Que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO**; identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.010.173.412**, para que realice los siguientes actos: -----

1. Para representar a **LAS COMPAÑÍAS** en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; -----

2. Para representar a **LAS COMPAÑÍAS** ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación; -----

3. Para comprometer a **LAS COMPAÑÍAS** firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados; -----

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación; -----

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas **COMPAÑÍAS**; -----

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés **LAS COMPAÑÍAS**; -----

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar

Pasa a la hoja No. Aa065592500. -----



Aa065592500



Ca375777010

Viene de la hoja Nro. Aa065592499. Escritura No. 847 de Noviembre 20 de 2020.

a los términos y notificaciones; -----

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a **LAS COMPAÑÍAS** por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a **LAS COMPAÑÍAS**; -----

9. Para otorgar poder especial para representar a **LAS COMPAÑÍAS** en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas; -----

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a **LAS COMPAÑÍAS** ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales. -----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960 De 70). -----

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de constancia de escritura de instrumentos del archivo notarial

106754684BSSMIFOTARIO ENCARGADO

18-08-19

18-08-19

Ca375777010

106754684BSSMIFOTARIO ENCARGADO

18-08-19

18-08-19

Ca375777010

106754684BSSMIFOTARIO ENCARGADO

18-08-19

18-08-19

Ca375777010

Derechos notariales: \$ 246.800 Resolución 01299 de 2019 SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$ 13.200 Impuesto de IVA: \$ 90.060. -----

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las
hojas de papel notarial números: Aa065592499 y Aa065592500 -----

Melisa González G.

MELISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.128.273.241

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.407-9

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

NIT: 890.903.790-5



Vanessa Montoya Londoño

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)

RESOLUCIÓN 08989 DE OCTUBRE 27 DE 2020 SNR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1311106284961168

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 15:59:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1311106284961168

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 15:59:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1311106284961168

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 15:59:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1311106284961168

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 15:59:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cárdenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1311106284961168

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 15:59:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEGUROS



Condiciones Generales Seguro de Arrendamiento



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurosura.com.co

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

VELOCIDAD SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	16/08/2019	07/09/2018
2	Tipo y número de la entidad	13 - 18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	5	5
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0031-013	N-01-031-0003
6	Canal de comercialización	D-0-0-I	-

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento**.



Contenido

Sección I. Coberturas

1. Cobertura principal
 2. Coberturas opcionales
-

Sección II. Exclusiones

Sección III. Proceso de reclamación

Sección IV. Otras condiciones

Sección V. **Glosario**

Sección I. Coberturas

1. Cobertura principal

SURA te pagará las siguientes obligaciones en caso de que el arrendatario no las cumpla según el contrato de arrendamiento que tiene contigo:

- a) El canon de arrendamiento y reajustes acordados en el contrato.
- b) Las cuotas de administración ordinarias acordadas en el contrato, siempre y cuando el inmueble esté bajo el régimen de propiedad horizontal.
- c) El valor de los servicios públicos domiciliarios que el arrendador haya asumido en la entrega del inmueble arrendado.

Tendrás derecho a reclamar cuando hayan pasado 15 días calendario, desde que finalizó el plazo de pago del canon de arrendamiento y el arrendatario no ha pagado.

Los servicios públicos serán pagados por reembolso.

En caso de pérdida de las líneas telefónicas del inmueble arrendado, SURA reembolsará el 20% del valor asegurado en esta cobertura, sin garantizar la devolución de la línea.

2. Coberturas opcionales

Con el pago de una prima adicional, podrás acceder a los servicios de asistencia domiciliaria.

2.1 Asistencia domiciliaria

SURA te prestará los siguientes servicios o te pagará reembolso, con previa autorización de la compañía, cuando a causa de un hecho accidental, se presente una emergencia en el inmueble que aseguraste.

Los servicios tienen un límite de diez (10) eventos por vigencia, con un valor máximo por evento de 2 SMMLV, salvo que en la descripción del servicio se indique un valor diferente de cobertura.

Las reparaciones realizadas tendrán una garantía máxima de tres meses.

a Servicio de plomería

Si en el sistema de aguas en la red hidráulica y/o sanitaria del inmueble que aseguraste, se presenta alguna avería o fuga, que imposibilite el suministro o evacuación, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reestablezca el servicio de agua o detenga la fuga de esta, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

Se incluyen las labores de exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado de la zona en donde se realiza el trabajo de plomería, siempre que los materiales estén a la venta en Colombia, y no hayan sido fabricados con diseño exclusivo. En caso de no acceder al mismo material, SURA te instalará aquel con características similares al que tienes.

b Servicio de Destaponamiento:

Si tienes un taponamiento en el inmueble que aseguraste, que imposibilite la circulación de agua, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que realice el destaponamiento, siempre que se pueda llevar a cabo de manera manual o utilizando sonda, y no se corra el riesgo de ser rota alguna estructura en el proceso.

Tienes derecho a 2 eventos por vigencia, con un valor máximo de 2 SMMLV cada uno.



c Servicio de Electricidad:

Si en las instalaciones eléctricas internas del inmueble que aseguraste, se produce una ausencia de energía en forma total o parcial (corto circuito), SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reestablezca el suministro de esta, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

Debes tener en cuenta que los servicios de electricidad incluyen la reparación de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, disyuntores, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble que aseguraste.

d Servicio de Cerrajería:

Si pierdes, extravías o te roban las llaves del inmueble que aseguraste; o la cerradura queda inutilizable por intento de hurto u otra causa que impida su apertura, y la seguridad del mismo, la tuya o de un tercero se encuentra en peligro, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reestablezca el acceso y correcto cierre de la puerta de ingreso principal al inmueble que aseguraste.

Debes tener en cuenta que este servicio es solo para la reparación o cambio de las cerraduras que permitan el ingreso al inmueble asegurado y al cuarto útil.

SURA te ayudará con la apertura de cerraduras internas, siempre y cuando se encuentre atrapado un ser vivo y que por sus propios medios no pueda abrir la puerta, o se encuentren medicamentos indispensables para preservar la vida, e incluso cuando exista riesgo inminente de incendio o inundación del inmueble asegurado.

e Servicio de reemplazo de vidrios:

Si se produce la rotura de alguno de los vidrios que formen parte del cerramiento del inmueble que aseguraste, (incluidos patios y terrazas), y la seguridad del mismo, de sus ocupantes o de terceros se encuentra en peligro, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reemplace el vidrio.

f Servicio de reemplazo de vigilante:

Si se produce una emergencia en el inmueble que aseguraste, y se encuentra en riesgo la seguridad del mismo, la tuya o de un tercero, a causa de un tema de vidrios o cerrajería, SURA te enviará una persona para que vigile afuera del inmueble que aseguraste.

Tienes derecho a 10 eventos por vigencia, con un valor máximo de 3.3 SMMLV cada uno.



g Gastos de traslado por interrupción de viaje.

Si el propietario o inquilino están fuera de la ciudad y debe regresar por un imprevisto que afecta la seguridad del inmueble asegurado, como un incendio, explosión, rayo, humo, inundación, impacto de objetos externos o hurto, SURA cubrirá el desplazamiento de regreso a dicho inmueble.

Tienes derecho a 10 eventos por vigencia, con un valor máximo de 10 SMMLV cada uno.

Aplica para un acompañante con primer grado de consanguinidad.

h Orientación jurídica telefónica:

Si tienes una consulta básica en derecho civil, penal, administrativo, tributario, mercantil, laboral, que puedas aclarar por teléfono, SURA te comunicará con un abogado para que te oriente.

Este servicio es de medio y no de resultado. SURA se hace responsable por la correcta asesoría del profesional en derecho, pero no por el resultado de los trámites y procesos emprendidos por ti.

CONSIDERACIONES

Debes de tener en cuenta lo siguiente para los servicios de asistencia:

- Proporcionar información veraz y oportuna, que permita atender debidamente la asistencia.
- Notificar a SURA el cambio de nomenclatura del inmueble asegurado.
- Los debes solicitar siempre a través de la línea de atención.
- SURA prestará los servicios enunciados, sin embargo, en los casos en los cuales, debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará hasta el límite de la cobertura, los gastos en que hayas incurrido, siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado.
- Los límites de eventos y salarios no son acumulables para ser utilizados en el resto de los servicios.
- Las reparaciones realizadas tendrán una garantía máxima de tres meses.
- El ámbito territorial donde se prestarán tus servicios de asistencia se detallan a continuación:

- **ANTIOQUIA:** Medellín, San Antonio de Prado, Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Marinilla, El Carmen de Viboral, Guarne, Rionegro, San Antonio de Pereira, San Jerónimo, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Amaga, La Ceja, El Retiro, Apartado, Necoclí, Turbo, Chigorodo y Carepa.
- **ARAUCA:** Arauca, Tame.
- **ATLÁNTICO:** Barranquilla, Puerto Colombia, Tubará, Galapa, Soledad, Malambo, Baranoa y Sabanagrande.
- **BOLIVAR:** Cartagena, Turbana, Turbaco, Villanueva, Santa Rosa, Clemencia y Arjona.
- **BOYACÁ:** Tunja, Oicatá, Soraca, Motavita, Combita, Tuta, Sotaquirá, Ventaquemada, Villa de Leyva, Duitama, Sogamoso y Paipa.
- **CALDAS:** Manizales, Neira, Palestina, Chinchina y Villamaría.
- **CAQUETA:** Florencia.
- **CAUCA:** Poyapan.



- **CESAR:** Valledupar.
- **CÓRDOBA:** Montería, San Pelayo y Cerete.
- **CUNDINAMARCA:** Bogotá, Bojacá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, Mosquera, Madrid, Soacha, Tocancipá, Zipaquirá, La Calera, Bosa, Engativá, Fontibón, Suba, Usaquén, Girardot, Ricaute, Fusagasugá, Silvania, Guayabetal, Chingota y Quetame.
- **GUAJIRA:** Rioacha.
- **HUILA:** Neiva.
- **TOLIMA:** Ibagué Espinal y Melgar.
- **MAGDALENA:** Santa Marta.
- **META:** Villavicencio, Restrepo, Acacias, Guamal, Pipiral, La Palmera, Cumaral, Apiai y Pompeya.
- **NARIÑO:** Pasto.
- **NORTE DE SANTANDER:** Cúcuta, El Zulia, Villa del Rosario y Los Patios.
- **QUINDIO:** Armenia, Circasia, Salento, Calarca, La Tebaida, Quimbaya, Montenegro, Parque del Café, Panaca, Filandia, Córdoba, Pijao, Alcalá, Génova y Buenavista
- **RISARALDA:** Pereira, Dos Quebradas, Marsella, Santa Rosa de Cabal, La Virginia y Cartago.
- **SANTANDER:** Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Lebrija, Rionegro y Piedecuesta.
- **VALLE DEL CAUCA:** Cali, Caicedonia, Sevilla, Jamundí, Candelaria, Palmira, Yumbo, Guadalajara de Buga, Tuluzá y Buenaventura.

2.2. Daños y faltantes del inventario

SURA pagará los daños y faltantes de los bienes inventariados por escrito al inicio del contrato de arrendamiento, ocasionados por el arrendatario durante la vigencia del seguro, siempre y cuando esto se compruebe al momento de entrega del inmueble.

Tendrás derecho a reclamar cuando hayas asumido costos adicionales al recibir el inmueble arrendado, por concepto de daños y faltantes de elementos inventariados en el contrato de arrendamiento.



a) Daños a los bienes inventariados aceptados por SURA

Son los causados por el arrendatario a los elementos de dotación del inmueble arrendado.

b) Bienes faltantes al inventario

Son los elementos de dotación y accesorios inventariados, aceptados por SURA, que faltan en el inmueble arrendado en el momento de la entrega.

Sección II. Exclusiones

A la cobertura básica:

SURA no pagará las sumas de dinero que se originen o sean consecuencia de:

- 1 **Clausulas penales, multas, intereses** sobre cánones de arrendamiento o cuotas de administración o cualquier otra sanción económica.
- 2 **Cuotas de administración extraordinarias, multas e intereses** que se hayan generado por el incumplimiento en el pago en las cuotas de administración, ni sanciones establecidas dentro del reglamento de propiedad horizontal.
- 3 **Daños y faltantes** causados al inmueble arrendado por cualquier causa, salvo que se haya contratado la cobertura opcional de daños y faltantes.
- 4 **Cánones de arrendamiento, cuotas de administración, reajustes o servicios públicos domiciliarios que:**

- a) No estén pactados por escrito, no se ajusten a la ley o que no haya sido notificada a SURA según las condiciones de este seguro.
- b) El arrendatario haya dejado de pagar, porque el arrendador no cumplió con las obligaciones legales y contractuales.
- c) El arrendador haya condonado o compensado al arrendatario mediante acuerdo escrito.

- 5 **Honorarios y gastos de defensa** en que incurra el arrendador cuando sin consentimiento escrito de SURA inicie acciones de cobro y restitución contra el arrendatario o cuando aquellos se generen por vicios graves del inmueble o incumplimiento de los deberes y obligaciones del arrendador.
- 6 Cualquier suma de dinero que el arrendador haya reclamado en forma fraudulenta.
- 7 **Responsabilidad civil** frente a terceros ocasionados por el arrendador y/o arrendatario.
- 8 Siniestros que hayan ocurrido antes o después de la vigencia de este seguro.



- 9 Indemnizaciones generadas por terminar en forma unilateral el contrato de arrendamiento.
- 10 Además de las exclusiones anteriores, para la cobertura de servicios públicos domiciliarios, SURA no asumirá el pago de sumas de dinero que se originen o sean consecuencia de:
 - a) Matrículas, impuestos, multas, sanciones e intereses.
 - b) Daños al inmueble arrendado por suspensión, reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios.
 - c) Sumas pendientes de pago de servicios públicos domiciliarios, reconexión o reinstalación de los mismos que no estén a cargo del arrendatario o que no tengan la calidad de servicios públicos domiciliarios.

A la cobertura opcional de asistencia domiciliaria:

11 Exclusiones del servicio de plomería

SURA no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a) La reparación y/o sustitución de tuberías de hierro fundido, hierro galvanizado, agres, atenor, barro, cemento y/o cerámica.
- b) La reparación y/o sustitución de redes propias de procesos industriales.
- c) La reparación y/o sustitución de las tuberías, equipos y accesorios para piscinas.
- d) La reparación y/o sustitución de los elementos que no hagan parte de las tuberías propias de la construcción estructural del inmueble que aseguraste, tales como: acoples, adaptadores, calentadores, canastillas, cisternas, duchas, grifos, lava platos, lavaderos, mezcladores, reguladores para el paso de agua, sanitarios, sifones y válvulas.
- e) El arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras o humedades debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta, y averías que se deriven como consecuencia de humedades o filtraciones, en superficies de pisos, paredes y techos.

f) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes, o en instalaciones propias de la empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado.

12 Exclusiones del Servicio de Destaponamiento

Sura no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a) Cuando el taponamiento se produzca por falta de trampas de grasa, en cajas de inspección, pozos sépticos o bajantes.
- b) Cuando el taponamiento se produzca en áreas comunes.

13 Exclusiones del Servicio de Electricidad

Sura no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a) La reparación y/o sustitución de elementos de iluminación como: lámparas, focos, bombillos, tubos fluorescentes, balastos o enchufes.
- b) Electrodomésticos y gasodomésticos.
- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propias de la empresa prestadora de energía.
- d) El recableado eléctrico de todo el inmueble que aseguraste por un mal trabajo inicial o incapacidad de soporte de carga con la red actual.

14 Exclusiones del Servicio de Cerrajería

Sura no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a) La apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de puertas internas.
- b) La reparación y/o reposición de los accesorios de las puertas, tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas o malacates.
- c) La reparación y/o reposición de cualquier tipo de puerta, sea estándar, de seguridad o blindada.
- d) La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras de puertas, con acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades.

15 Exclusiones del servicio de vidriería

Sura no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a) Cualquier clase de vidrio, espejo o cristal que no haga parte del cerramiento del inmueble.
- b) Vidrios de domos, marquesinas y claraboyas con diseño exclusivo, películas gráficas o publicitarias, vitrales, vidrios y espejos decorativos.

16 Exclusiones Generales a la cobertura de asistencia domiciliaria

SURA no prestará los servicios de asistencia en los siguientes casos:

- Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- Cuando en el territorio colombiano se presenten actos de terrorismo, guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- Cuando se presente fisión o fusión nuclear o radioactividad.

A la cobertura opcional de daños y faltantes:

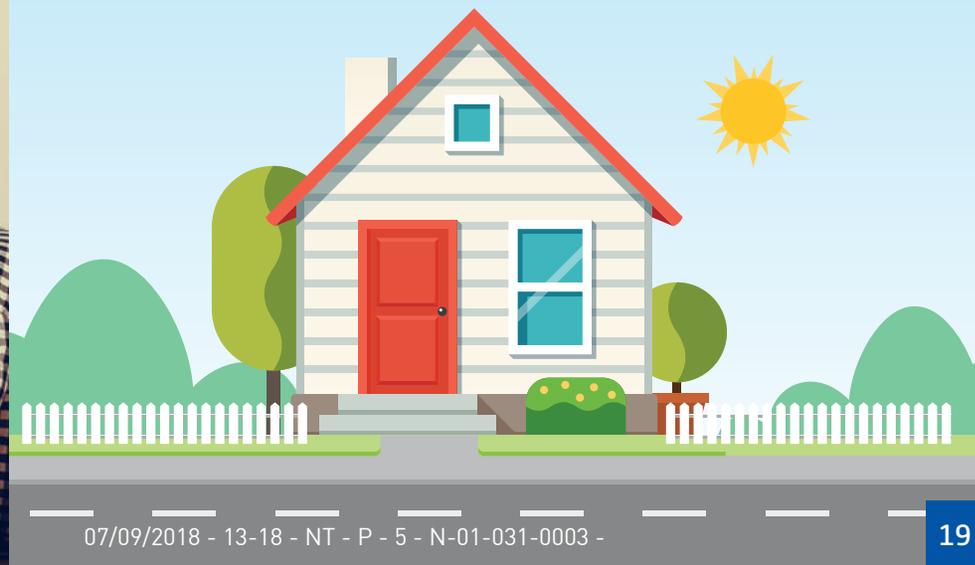
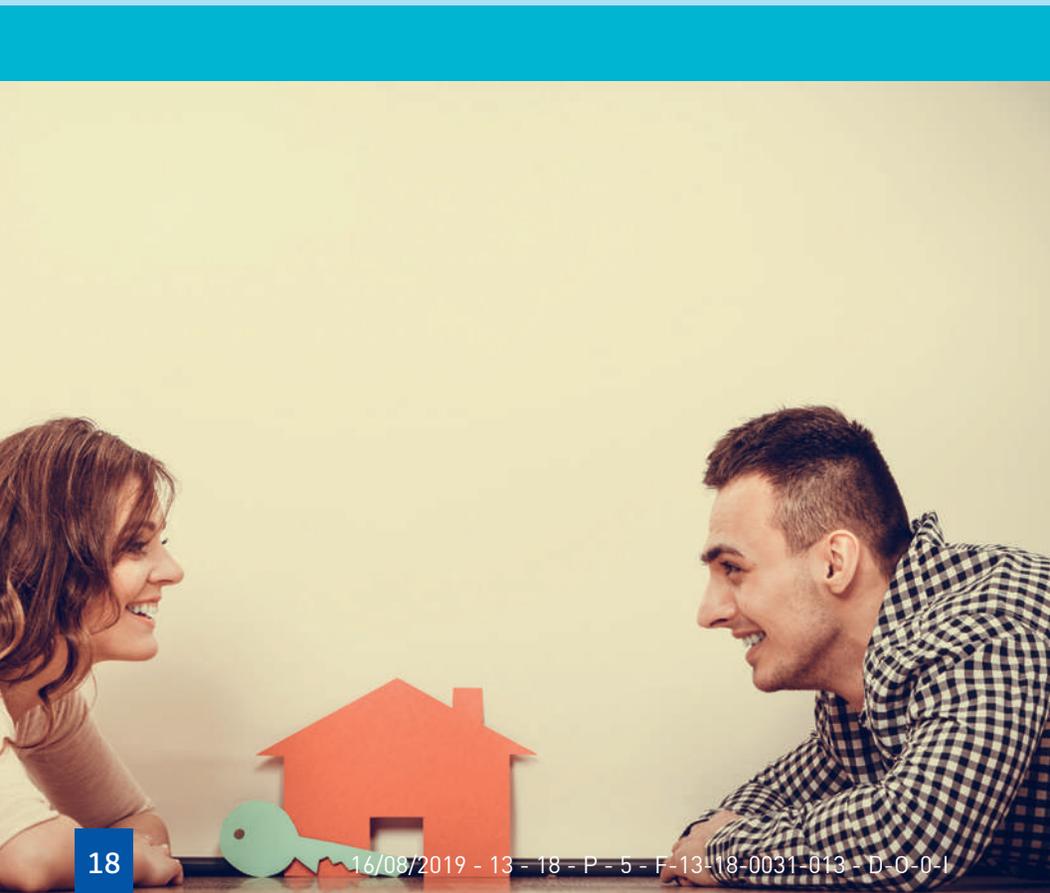
- 17 **Daños y deterioros** ocasionados por un uso normal del inmueble arrendado o por el paso del tiempo, como serían pintura, obstrucción de tuberías, fisuras en las paredes o muros, humedades, roturas de tuberías de acueducto o alcantarillado, desprendimiento de techos o losas y cortos circuitos.
- 18 Elementos dañados o faltantes que no se encuentren relacionados en el inventario realizado al inicio del contrato de arrendamiento.
- 19 **Modificaciones realizadas** a las estructuras, muros, instalaciones permanentes que hagan parte del inmueble arrendado, autorizadas por el arrendador.

- 20 Dolo o mala fe del arrendador.
- 21 **Daños al inmueble generados** por la suspensión, reconexión o reinstalación de los servicios públicos.
- 22 **Daños causados por fenómenos de la naturaleza** como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas y tempestades.
- 23 **Daños causados por guerra internacional o civil**, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, asonada, conmoción civil o popular, terrorismo, actuaciones de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público.
- 24 Daños causados por energía nuclear radioactiva.

Sección III. Proceso de reclamación

Recuerda cumplir con tus obligaciones como asegurado para poder hacer efectiva la reclamación de tu seguro:

- ▶ **Canon de arrendamiento y cuota de administración:**
Debes notificar a SURA, y adjuntar los soportes originales como contrato de arrendamiento y certificación discriminada de la cuotas de administración y/o saldos en mora. Intenta realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de los 15 días calendario mencionados en el numeral primero de la Sección I.
- ▶ **Servicios públicos domiciliarios:**
Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes originales como factura, constancia de pago o cualquier otro soporte que confirme el pago del dinero adeudado. Intenta realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la que se entregó o restituyó el inmueble arrendado.
- ▶ **Daños y faltantes:**
Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes de la reclamación tales como el inventario inicial y final que dé cuenta de los daños y faltantes, así como de las cotizaciones para reemplazar o reparar los mismos.



IMPORTANTE

- ▶ **Después de que has presentado la reclamación, recuerda que no debes recibir ningún dinero**, canon de arrendamiento o cuota de administración por parte del arrendatario moroso o de terceras personas, ni tampoco debes realizar certificados o paz y salvo aun cuando SURA te haya pagado las reclamaciones. Cuéntanos oportunamente en caso de recibir cualquier tipo de pago por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración o servicios públicos.
- ▶ **Si SURA ya te pagó la indemnización y recibes dinero por los conceptos antes mencionados**, debes reintegrarlos a SURA en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- ▶ **Debes entregar los poderes necesarios para que SURA pueda realizar el proceso de recuperación** de dineros indemnizados y del inmueble arrendado. Con la expedición del contrato de seguro, queda expresamente convenido que el arrendador está facultando a SURA para recibir judicial o extrajudicialmente el inmueble.
- ▶ Debes hacer todo lo posible por evitar la extensión del siniestro.
- ▶ **Debes informar a SURA cuando el inmueble arrendado haya sido abandonado, desocupado**, si existe intención de entrega por parte del arrendatario o cuando te envíen o entreguen las llaves de acceso al mismo. En los eventos en que el inmueble sea abandonado o desocupado, el siniestro terminará cuando tomes posesión del mismo.

En caso de incumplimiento de tus obligaciones, SURA podrá descontar de tu indemnización los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

PAGO DEL SINIESTRO



SURA pagará la indemnización correspondiente a los dos primeros meses, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se formaliza la reclamación.

Un mes después de efectuado el primer pago, SURA realizará el segundo pago, y así sucesivamente hasta que el arrendatario entregue el inmueble judicial o extrajudicialmente o hasta que se ponga al día con SURA.

En el evento en que se presente una reclamación durante la vigencia del seguro indicada en la carátula, la cobertura se mantendrá hasta tanto se restituya el inmueble arrendado, con un límite máximo de indemnización de 36 meses, cuando dicha restitución ocurra por fuera de la vigencia inicial, se procederá al cobro de la prima por la renovación del seguro.

Para las coberturas opcionales, SURA pagará la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en la que formalices la reclamación.

CONDICIONES DE SERVICIO

El arrendador o el arrendatario podrán usar el servicio de asistencia domiciliaria, llamando a la línea de servicio al cliente de SURA:

Desde cualquier celular: #888
Bogotá, Medellín y Cali: 4378888
Resto del país: 018000518888



Para las coberturas asistenciales, SURA no se hace responsable cuando:

- Por causa de fuerza mayor o por decisión del arrendatario o arrendador, no se pueda realizar el servicio previsto.
- Se presenten retrasos en el cumplimiento del servicio por situaciones imprevistas que ocupen a los técnicos, incluidos los eventos naturales o de orden público.



Sección IV. Otras condiciones

Valor asegurado para:

- a Amparo básico:** es la suma de los cánones mensuales de arrendamiento y cuotas de administración ordinarias pactados en el contrato de arrendamiento. Tratándose de servicios públicos domiciliarios corresponde al dinero máximo que SURA te reconocerá por deudas del arrendatario en consumos, reconexiones y reinstalaciones de los servicios públicos cubiertos.
- b Amparo opcional de daños y faltantes al inventario:** es el dinero máximo que SURA te reconocerá por este concepto.
- c Amparo opcional de asistencia domiciliaria:** el valor asegurado corresponde a la suma del valor máximo del servicio prestado.

PRIMA

La prima es el precio del seguro.

- a En los seguros individuales,** el pago de la prima por parte del tomador deberá realizarse en forma anticipada anual, cuando el contrato de arrendamiento inicie y se encuentre legalizado.
- b En los seguros colectivos,** el pago de la prima por parte del tomador deberá realizarse en forma anticipada mensual, con base en las novedades enviadas por cualquier tipo de persona o agencia inmobiliaria. Esta factura debe ser cancelada en los cinco días siguientes a que se reciba la factura.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Cuando el tomador, asegurado y beneficiario del seguro de arrendamiento es la misma persona, el contrato de seguro terminará por las siguientes razones:

- ▶ Cuando exista mora en el pago de la prima por parte del tomador por más de 30 días.
- ▶ Cuando el arrendador, el arrendatario o SURA terminen el contrato de seguro unilateralmente.

Así mismo, el contrato de seguro terminará si el arrendador o el arrendatario terminan el contrato de arrendamiento de forma anticipada o si el inmueble es restituido de manera judicial o extrajudicial.

VIGENCIA

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula.

Este seguro se renovará siempre y cuando nos notifiques la continuidad del contrato de arrendamiento en los mismos términos y condiciones pactados inicialmente y no existan circunstancias que modifiquen el estado del riesgo.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

Tú tienes el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven o modifiquen el riesgo. Si las modificaciones dependen de ti, las deberás avisar con diez

días de anterioridad; si dependen de un tercero las deberás avisar diez días después de que te enteres de las modificaciones.

Notificada la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato, exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o solicitar condiciones adicionales. Si no notificas oportunamente el seguro se terminará.

Para los seguros de arrendamiento colectivos, debes reportarnos las novedades dentro de los siete primeros días calendario de cada mes para que la cobertura comience a partir del primer día de esa mensualidad. En caso de ser reportada después de este plazo, el riesgo comenzará a cubrirse a partir del primer día del mes siguiente.

El tomador y asegurado tienen la obligación de informar a SURA especialmente, los siguientes eventos:

- a La cesión del contrato de arrendamiento que el arrendador haga a terceros**, sea con o sin el consentimiento del arrendatario.
- b La muerte, insolvencia financiera, quiebra o desaparición** de uno o varios de los arrendatarios o la existencia de procesos concursales, de reestructuración empresarial, liquidación voluntaria o liquidación judicial o de extinción de dominio.
- c El embargo judicial** de los cánones que deben pagar los arrendatarios o el embargo, secuestro o imposición de cualquier medida cautelar sobre el inmueble arrendado.
- d La venta del inmueble arrendado.**
- e La venta o cesión del establecimiento** de comercio que opere en el inmueble arrendado, o el inicio de procesos de extinción de dominio sobre los mismos.

La ausencia de notificación de estas circunstancias será considerada como una modificación del estado del riesgo.

Subrogación:

Cuando tienes un problema con tu contrato de arrendamiento, estas cubierto por este seguro, pero recuerda que nos debes facilitar las cosas para protegerte efectivamente.

Una vez que se pague la indemnización, SURA te reemplazará en tus derechos y acciones contra el arrendatario y deudores solidarios. Por lo tanto, estas en la obligación de hacer todo lo que esté a tu alcance para permitirle a SURA el ejercicio de los derechos de subrogación y las acciones que buscan la restitución del inmueble.

De no ser así, serás responsable de los perjuicios que le generen a SURA tu falta de diligencia.

Plazo para reclamar la indemnización:

El asegurado o beneficiario podrán presentar la reclamación a SURA dentro de los plazos señalados por el artículo 1081 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, para lograr una mayor efectividad del seguro, te sugerimos notificar a SURA dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del siniestro y presentar toda la documentación que sea necesaria para acreditarlo.

Compensación:

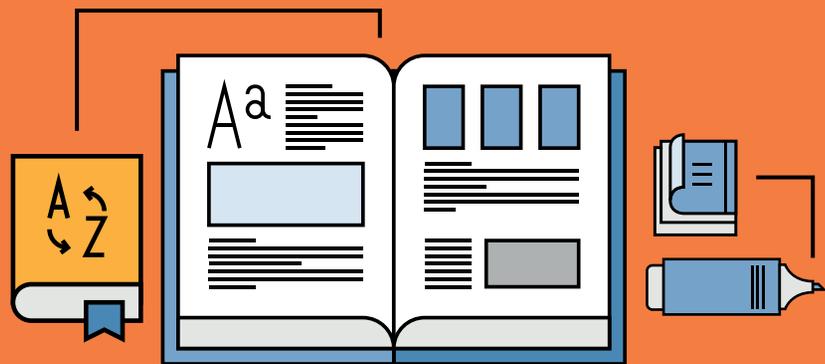
Si debes dinero a SURA y a su vez SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

Devolución proporcional de la prima por disminución del valor asegurado:

Cuando notifiquemos a SURA de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

Devolución proporcional por revocación:

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



Sección V. Glosario

- **Arrendador:**
Es la persona natural o jurídica que transfiere el riesgo del incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, por lo tanto se considera en el contrato de seguro como asegurado.
- **Arrendatario:**
Es la persona natural o jurídica que representa el riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato de seguro, considerado en este como afianzado.
- **Canon de Arrendamiento:**
Es el dinero pactado en el contrato de arrendamiento como contraprestación al uso y goce del inmueble arrendado.
- **Deudor Solidario:**
Es la persona a la que se le puede exigir legalmente el pago o terminación de la deuda que el deudor principal contrajo con anterioridad. El deudor solidario está obligado por ley a pagar el dinero si así lo exige el acreedor.
- **Elementos de Dotación y Accesorios:**
Se consideran elementos de dotación y accesorios: las puertas, cerraduras, ventanas, muebles empotrados en paredes y pisos, luces, enchapes, mobiliario de cocina, lavamanos, sanitario, toallero, electrodomésticos, cortinas, espejos, rejas, rieles, citófono. Además, toda clase de elementos y accesorios que se determine con esta denominación, siempre y cuando se encuentren relacionados en el inventario inicial y hayan sido aceptados por SURA.



- **Instalaciones:**

Se considera como instalaciones todos los sistemas de distribución y almacenamiento de energía o de fluidos que forman parte del inmueble como instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, instalación de evacuación, instalación de calefacción, instalación de gas o sistemas de seguridad-sensores.

- **Inventario:**

Documento donde se consigna la identificación física de las instalaciones, elementos de dotación y accesorios del inmueble que se va a arrendar, para verificar se estado conforme a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

- **Reconexión:**

Restablecimiento de un servicio público domiciliario al inmueble arrendado al que se le ha suspendido temporalmente ese servicio.

- **Reinstalación:**

Restablecimiento de un servicio público domiciliario a un inmueble arrendado, al cual se le ha suspendido definitivamente.

- **Restitución:**

Entiéndase por restitución del inmueble arrendado, la entrega que de él efectúen los arrendatarios a SURA, al propietario del inmueble, su cónyuge, o sus herederos, al juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves, o a un secuestre, por orden del juzgado competente.

- **Servicios Públicos Domiciliarios:**

Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible.



REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.
AUTO. 2022-01-205189 del 05/04/2022. PRESENTACION ACREENCIA SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9.

diana julieth casas ortiz

Vie 13/05/2022 12:27 PM

Para: webmaster@supersociedades.gov.co

<webmaster@supersociedades.gov.co>;notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

<notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

PRESENTACION, ACREENCIAS Y ANEXOS - MUNDO LITOGRAFICO.pdf;

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Att. **MARIO GALVIS MURCIA**

Promotor.

Cordial saludo,

De acuerdo a la notificación sobre admisión del trámite de reorganización de fecha 05 de abril de 2022, me permito presentar por este medio, las acreencias con prueba de su existencia y cuantía, junto con sus soportes y demás documentos, a fin de que las obligaciones adeudadas por la sociedad **MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.** EN REESTRUCTURACION, a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., (en uso de su derecho de Subrogación), queden debidamente reconocidas en el proyecto de determinación y clasificación de votos y acreencias, así como dentro del proyecto de clasificación y graduación de créditos y derechos de votos presentados por el promotor designado para este fin, tal como lo establece la Ley 1116 de 2.006, reformado por la Ley 1429 de 2.010 y en cumplimiento del auto de apertura No. 2022-01-205189 del 05 de abril de 2022.

Finalmente, informo que el inmueble sobre el cual se adeudan cánones de arrendamiento aún no ha sido restituido al arrendador y se adeudan cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses del 15 de noviembre de 2021 al 05 de abril de 2022.

Atenta a sus comentarios, y a la confirmación por este medio del recibido respectivo,

Cordialmente,

DIANA JULIETH CASAS ORTIZ
ABOGADA EXTERNA SURAMERICANA
CEL. 3152556893 / 3024243919
TEL: 3879823
dcasas2810@hotmail.com

DIANA JULIETH CASAS ORTIZ

ABOGADA EXTERNA SURAMERICANA

CEL. 3152556893 / 3024243919

TEL: 3654094

dcasas2810@hotmail.com

RE: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S.
AUTO. 2022-01-205189 del 05/04/2022. PRESENTACION ACREENCIA SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9.

Respuesta Automática Supersociedades

Mié 18/05/2022 4:52 PM

Para: dcasas2810@hotmail.com <dcasas2810@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (168 KB)

ATT00003; DocPrincipal_TRV-230.1_419035.pdf;



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Documento
radicado

Respetado Usuario,

Le informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2022-01-441690

Lo invitamos a diligenciar nuestra **ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO** a través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/encuesta_satisfaccion.aspx

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda a este mensaje.

Apreciado Usuario, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas. Los trámites y consultas en línea que ofrece la Superintendencia de Sociedades se deben realizar a través de la página web de la entidad https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx

Para enviar raditaciones o documentos lo pueden hacer a través del buzón de correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o a través de la página web de la entidad sección - Ventanilla Única de Trámites y Servicios Supersociedades https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx

En nuestro portal web www.supersociedades.gov.co en la sección Baranda Virtual / Raditaciones: <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones> puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el número del radicado enviado al comienzo de este comunicado.

De conformidad la Resolución 100-005405 Por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se informa que a partir del 14 de septiembre de 2020, no será posible radicar una solicitud de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización (NEAR) mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia (MI).

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del Módulo de Insolvencia (MI), podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000, de manera que se le permita la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes in situ, en cada una de sus sedes.

Adicionalmente apreciado Usuario tenga en cuenta:

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
3. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Para el caso en concreto de los Procesos de Insolvencia y Mercantiles adelantados en nuestra Entidad, se advierte que para el control de términos, los radicados se entenderán recibidos con la fecha del envío del correo electrónico y no con la fecha del día de la radicación en la Superintendencia.